



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09488.1 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: ##### / #####

En Madrid, a 11 de enero de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que el 15 de septiembre de 2020 el reclamante dio de baja el servicio ##### Conecta mediante llamada al teléfono de Atención al cliente de la compañía, indicándole la necesidad de devolver el equipo (router ADSL) y se le proporcionó un número de baja. La devolución del equipo se llevó a cabo el 21 de septiembre. En la factura del 4 de octubre aparece el cargo hasta el 17 de septiembre, informándole tras una nueva llamada que no se había producido la baja y que le cobrarían hasta 15 días después de comunicar la baja. En la factura del 4 de noviembre le cobraron un importe de 14,6557 euros (IVA no incluido) por el servicio ##### Conecta hasta el 1 de octubre de 2020 incluido y un cargo adicional de 0,4793 euros (IVA no incluido) por una línea individual exclusivamente del día 2 de octubre, informándole en una nueva llamada que se debía a un gasto asociado al servicio ##### Conecta. Solicita la devolución de 18,32 euros cobrados de más.

La parte reclamada alega que procedieron a la devolución de -18,31 €, bonificando las cuotas facturadas por los servicios asociados a la línea ##### a partir del 17 de septiembre de 2020, fecha de efectividad de la baja, según la normativa vigente. Adjuntan copia de la citada factura. Asimismo, la citada cantidad fue abonada mediante transferencia bancaria a la cuenta de cobro habitual de la clienta.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante. Esto se debe a que, recogiendo lo manifestado por la reclamada en sus alegaciones de fecha 2 de julio de 2021, la empresa debe proceder a la devolución por transferencia de 18,31 € por las cuotas facturadas por los servicios asociados a la línea ##### a partir del 17 de septiembre de 2020, fecha de efectividad de la baja, salvo que a día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Comunidad de Madrid

Desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.